



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 OCT 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00315-00**

DEMANDANTE: MARGARITA SOTO GARCÍA

**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTREGAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 17 de octubre de 2019.

Para resolver se considera:

Mediante providencia proferida el 20 de agosto de 2019, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es la señora **MARGARITA SOTO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.254.257 de Cúcuta, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 07 de octubre de 2017".

Tutelándose por parte de este despacho el derecho fundamental de petición, a fin de que la entidad accionada le contestara a la actora de manera clara y precisa la solicitud elevada.

La entidad accionada en escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de agosto de 2019, informó al Despacho que mediante comunicación de radicado No. 201972010488381 de la misma fecha, dio respuesta a la solicitud elevada por la accionante, en los siguientes términos:

"La Unidad para las Víctimas le brinda una respuesta bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 "por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, y se dictan otras disposiciones". Para iniciar con el procedimiento, me permito informarle que usted debe enviar la documentación aquí relacionada al correo documentacion@unidadvictimas.gov.co indicando en el asunto la palabra acciones constitucionales, cédula de ciudadanía y nombre completo (...)"

Allegando copia tanto de la respuesta emitida como de la orden de envío. Como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019 (fl. 28 cuaderno de tutela) se dio por cumplido el fallo de tutela proferido por éste Despacho.

Por medio de escrito presentado el 17 de octubre de 2019, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho, dado que, a pesar de haber enviado la documentación al correo electrónico allegado por la entidad, al acercarse ante el enlace de la Unidad de Víctimas ubicado en el Centro de Atención a la Comunidad de la Personería de Bogotá en Corferias le informan que no se evidencia ninguna otra respuesta en ese sentido.

Ahora bien, evidencia este Despacho, que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 20 de agosto de 2019 en el sentido de dar respuesta a la petición elevada por la actora el 07 de octubre de 2017, indicándole el procedimiento a seguir respecto de la solicitud de indemnización administrativa. No siendo procedente iniciar incidente de desacato frente al trámite interno a realizar por la UARIV con posterioridad, toda vez que, la orden dada por este Despacho estaba encaminada única y exclusivamente a "emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 07 de octubre de 2017", lo cual fue efectuado por la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **MARGARITA SOTO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.254.257 de Cucutá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

